

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO COMISIÓN DE EXPERTOS EN SEGURIDAD SOCIAL LEY 20.410 – CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Artículo 1º.- La Comisión se integra por un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, uno del Ministerio de Economía y Finanzas y uno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por tres representantes de la Caja de Profesionales designados por el Directorio de la misma con el voto conforme de al menos cuatro de los directores sociales, contemplando una integración que represente tanto al orden de los activos como al de los pasivos.

Artículo 2º.- La Comisión tendrá como plazo para finalizar su trabajo el 28 de marzo de 2026, el que podrá extenderse hasta el 28 de mayo de 2026, en caso de utilizar la prórroga prevista en la Ley 20.410.

Artículo 3º.- La Comisión podrá sesionar con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes. Sus decisiones se adoptarán preferentemente por consenso y, de no obtenerse el mismo, por mayoría simple de presentes. De existir empate, el presidente de la Comisión tendrá voto dirimente.

Artículo 4º.- La frecuencia de reuniones será como mínimo semanal y como máximo quincenal, adecuándose a la necesidad de tratamiento de los temas, de forma de cumplir con los cometidos de la misma. Los miembros podrán acordar una frecuencia mayor o menor, de acuerdo a las necesidades. En cada reunión de la Comisión se definirá la fecha de la próxima instancia.

Artículo 5º.- Las tareas de secretaría de la Comisión serán llevadas adelante por el o los funcionarios de la CJPPU, que los representantes de la misma designen a tales efectos. Las tareas de secretaría incluyen:

- a) Enviar por correo electrónico la convocatoria a las reuniones.
- b) Elaborar minutos de lo tratado en las sesiones y circularlas entre los integrantes para su aprobación.
- c) Publicar en el sitio web de la CJPPU las minutos aprobadas, informes y otros documentos que defina la Comisión.

- d) Enviar por correo electrónico a los miembros de la Comisión las propuestas que se reciban a través del canal de participación ciudadana previsto en el sitio web de la CJPPU
- e) Coordinar las audiencias y/o presentaciones de informes que puedan llevarse a cabo, de acuerdo a lo que instruya la Comisión.

Artículo 6º.- Los miembros de la Comisión podrán proponer modificaciones y/o agregados al contenido de las minutas, los que deberán remitirse con un anteriores de al menos 24 horas a la sesión siguiente de la comisión. Las minutas serán aprobadas al comenzar la sesión siguiente a la correspondiente a la minuta. En caso de que algún miembro de la comisión sugiera ajustes, la secretaría comunicará los mismos al resto de los integrantes.

Artículo 7º.- Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o virtual, según definición de la presidencia de la comisión.